



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Martes, 21 de julio de 1987

Núm. 163

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

Núm. 42.757

REAL DECRETO-LEY 2/1987, de 3 de julio, de la potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar.

La normativa actualmente vigente en materia de ordenación del juego, arranca del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se despenalizaba y sometía a tributación el mismo y se prolonga en un centenar largo de disposiciones de diverso rango que contienen a su vez el régimen sancionador del juego. La sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de abril de 1987 declaró no ajustadas a la Constitución aquellas sanciones administrativas que carecieran de soporte legal. Como quiera que el régimen sancionador en materia de juego está en la actualidad regulado por normas reglamentarias, algunas de ellas incluso preconstitucionales, y dado que la elaboración de una próxima Ley del Juego impone un largo plazo de trámite y aplaza la regulación de los aspectos sancionadores de las actividades de juego, es preciso acudir al procedimiento extraordinario del Real Decreto-ley con el objeto de cubrir el vacío legal que pudiera producirse y en garantía de los derechos de los ciudadanos.

En su virtud, con el informe favorable de la Comisión Nacional del Juego, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1987, en uso de la facultad prevista en el artículo 86 de la Constitución,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Objeto y ámbito del Real Decreto-ley.*-1. El objeto del presente Real Decreto-ley es la regulación de la potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar.

2. Lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley se entenderá sin perjuicio de la legislación que en materia de juego puedan dictar las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, conservando, en todo caso, el carácter de derecho supletorio que constitucionalmente le viene reconocido.

3. Son infracciones administrativas en materia de juego las acciones u omisiones tipificadas en el presente Real Decreto-ley, que pueden ser especificadas en los Reglamentos que lo desarrollen. Dichos Reglamentos no podrán tipificar nuevas infracciones ni introducir nuevas sanciones o alterar el cuadro de las establecidas y definidas por este Real Decreto-ley.

4. Las infracciones administrativas en materia de juego se clasifican en muy graves, graves y leves.

Art. 2.º *Infracciones muy graves.*-Son infracciones muy graves:

a) Realizar actividades de organización o explotación de juegos careciendo de las autorizaciones, inscripciones o guías de circulación, o con incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las mismas, así como la organización o explotación de los juegos en locales o recintos no autorizados o por personas no autorizadas.

b) La modificación unilateral de cualquiera de las condiciones, en virtud de las cuales se concedieron las preceptivas autorizaciones.

c) La cesión de las autorizaciones concedidas, salvo con las condiciones o requisitos establecidos en las normas vigentes.

d) Permitir o consentir expresa o tácitamente la organización, celebración o práctica de juegos o apuestas en locales no autorizados o por personas no autorizadas, así como permitir la instalación o explotación de máquinas recreativas y de azar carentes de autorización de explotación.

e) El fomento y la práctica de juegos y/o apuestas, al margen de las normas establecidas o autorizaciones concedidas.

f) Utilizar elementos de juego o máquinas no homologados o autorizados, o sustituir fraudulentamente el material de juego.

g) Reducir el capital de las Sociedades o las fianzas de las Empresas de Juego por debajo del límite establecido, o proceder a cualquier transferencia no autorizada de las acciones o participaciones.

h) Modificar los límites de apuestas o premios autorizados.

i) Obtener las correspondientes autorizaciones mediante la aportación de datos o documentos no conformes con la realidad.

j) Permitir el acceso al juego de las personas que lo tienen prohibido de acuerdo con las normas vigentes.

k) Ejercer coacción o intimidación sobre los jugadores en caso de protesta o reclamación.

l) Otorgar préstamos a jugadores o apostantes en los locales o recintos en que tengan lugar los juegos.

m) Practicar juegos recreativos en establecimientos públicos, círculos tradicionales o clubs públicos cuando la suma total de las apuestas supere el salario mínimo interprofesional mensual.

n) La manipulación de los juegos en perjuicio de los jugadores o apostantes.

o) El impago total o parcial a los apostantes, de los premios o cantidades de que resultasen ganadores.

p) La falta de funcionamiento de los locales autorizados durante un tiempo superior a la mitad del período anual de apertura.

q) La venta de cartones en el juego del bingo, de boletos, rifas, o de cualquier otro título semejante, por precio superior al autorizado.

r) La fabricación, importación, exportación, comercialización, mantenimiento y distribución de material de juego con incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

s) La participación como jugadores del personal empleado o directivo, así como accionistas y partícipes de Empresas dedicadas a la gestión, organización y explotación del juego, directamente o por medio de terceras personas, en los juegos y apuestas que gestionen o exploten aquéllos.

t) La comisión de tres infracciones graves en el período de un año, o de cinco graves en tres años.

Art. 3.º *Infracciones graves.*-Son infracciones graves:

a) No llevar los libros de contabilidad exigidos o hacerlo incorrectamente.

b) La negativa a exhibir a los Agentes de la Autoridad los documentos acreditativos de las autorizaciones administrativas correspondientes, así como no abrir o no mostrar a los mismos, para su comprobación, las máquinas o elementos de juego.

c) Efectuar publicidad de los juegos de azar o de los establecimientos en que éstos se practiquen sin la debida autorización, o al margen de los límites fijados en la misma.

d) Realizar promociones de ventas mediante actividades análogas a los juegos permitidos, regulados en la vigente normativa.

e) Practicar juegos recreativos o de azar en establecimientos públicos, círculos tradicionales o clubs privados, siempre que la suma total de las apuestas no sea tipificable como infracción muy grave.

f) No exhibir en el establecimiento de juego, así como en las máquinas, los documentos acreditativos de la autorización u otros exigidos.

g) No remitir oportunamente a la Autoridad competente los datos o documentos debidamente cumplimentados exigidos por la normativa de juego.

h) La tolerancia por parte de los directivos y personal de las Empresas de juego de cualquier actividad ilícita, sin perjuicio de la aplicación de la legislación específica que proceda.

i) La falta de ficheros de visitantes o la llevanza incompleta o inexacta de los mismos que reglamentariamente se determinen, en los locales autorizados para el juego.

j) La falta del Libro de Reclamaciones en los locales autorizados para el juego, y no dar curso, en su caso, a las reclamaciones formuladas.

k) Permitir el uso, o mantener el funcionamiento de material de juego sin cumplir los condicionamientos técnicos de su homologación.

l) El incumplimiento de las normas técnicas de los Reglamentos de los Juegos.

m) Realizar la transmisión de una máquina recreativa y de azar carente de la correspondiente autorización.

n) Instalar y explotar máquinas recreativas y de azar en número que exceda del autorizado.

o) La comisión de tres infracciones leves en el período de un año.

Art. 4.º Infracciones leves.—Son infracciones leves las acciones u omisiones no tipificadas como infracciones graves o muy graves en el presente Real Decreto-ley y que infringiendo la normativa vigente supongan: Incumplimiento de normas de orden público o causa de perjuicios a terceros o dificulten bien la transparencia en el desarrollo de los juegos bien la garantía de que no se puedan producir fraudes u obstaculicen el control y la contabilidad sobre las operaciones realizadas.

Art. 5.º Sanciones administrativas.—1. Las infracciones administrativas calificadas como muy graves serán sancionadas por el Ministro del Interior con multa de hasta 25.000.000 de pesetas, y por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, con multa de hasta 100.000.000 de pesetas, y además:

a) O con suspensión de la autorización concedida, o clausura temporal del local donde se juegue, o inhabilitación temporal del mismo para actividades de juego, por el Ministro del Interior, por un plazo de hasta cinco años.

b) O con revocación definitiva de la autorización concedida, o clausura definitiva del local donde se juegue, o inhabilitación definitiva del mismo para actividades de juego, por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior y previo informe de la Comisión Nacional del Juego.

2. Las infracciones calificadas como graves o leves serán castigadas respectivamente con multas de hasta 5.000.000 de pesetas o hasta 500.000 pesetas, por el Gobernador Civil de la provincia correspondiente.

3. En el supuesto de suspensión temporal, durante el plazo por el que haya sido impuesta, no podrán concederse nuevas autorizaciones a las mismas u otras Empresas que pretendan desarrollar sus actividades relativas al juego en el local donde se produjo la infracción sancionada.

4. Por causa de infracción muy grave o grave cometida por el personal de las Empresas de juego, se podrá imponer, accesorariamente a la sanción de multa, la suspensión de la vigencia o la imposibilidad de obtener documentos profesionales. En las infracciones muy graves la suspensión y la imposibilidad de obtener documentos profesionales, podrá acordarse por un plazo de hasta cinco años, por el Ministro del Interior, y en las graves por un plazo de hasta dos años, por el Gobernador Civil.

5. De las infracciones cometidas por los Directores, Gerentes, Apoderados, Encargados o Administradores de las Empresas de Juego o de los establecimientos donde se practiquen los mismos, así como del personal a su servicio, serán subsidiariamente responsables las sociedades titulares.

6. Se establece como medida cautelar el precinto y depósito de las máquinas y del material y elementos de juego, cuando existan indicios racionales de infracción muy grave, como medida previa o simultánea a la instrucción del expediente sancionador.

7. De igual modo, la Autoridad Sancionadora, en los supuestos de falta de autorización, revocación o suspensión de la misma, podrá decretar el comiso y la destrucción de las máquinas o elementos de juego objeto de la infracción.

8. Para la graduación de la sanción se atenderá a las circunstancias personales o materiales que concurran en el caso, así como a la trascendencia económica y social de la infracción cometida.

9. Con independencia de las sanciones, la comisión de la infracción llevará aparejada, en su caso, la entrega a la Administración o a los perjudicados que hubieran sido identificados, de los beneficios ilícitos que hubieran sido obtenidos.

Art. 6.º Prescripción.—1. Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves al año, y las muy graves a los dos años.

2. El término de la prescripción comenzará a contar desde el día en que se hubiere cometido la infracción.

3. Esta prescripción se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el infractor, volviendo a correr de nuevo el tiempo de la prescripción desde que aquél termine sin sanción o se paralice el procedimiento durante más de tres meses, si no es por causa imputable al interesado.

Art. 7.º Procedimiento sancionador.—1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el presente Real Decreto-ley, siendo normativa subsidiaria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En las infracciones tipificadas como graves y muy graves se ajustará a los siguientes trámites:

a) Se iniciará por providencia del órgano competente al recibir comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción y que será notificada al interesado junto con el pliego de cargos que formule el instructor nombrado en la misma.

b) El interesado dispondrá de un plazo de ocho días para presentar pliego de descargos, en el que podrá solicitar el recibimiento a prueba del expediente, expresando los puntos de hecho sobre los que ha de versar y articulando la prueba de que intenta valerse.

c) El instructor podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días, cuando exista disconformidad en los hechos o éstos fueran de trascendencia para la resolución del expediente.

d) Contestado o no dentro del plazo el pliego de cargos, o en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor formulará la propuesta de resolución, que será notificada al interesado para que en el plazo de ocho días pueda alegar lo que a su derecho convenga.

e) A la vista de lo actuado, por el órgano competente se dictará la resolución correspondiente, que de ser estimativa de imposición de sanción, una vez notificada al interesado, será ejecutiva.

Art. 8.º Régimen de recursos.—Contra las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores se podrán interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales que legalmente procedan.

Art. 9.º Medidas cautelares.—Sin perjuicio de lo establecido en materia de sanciones por juego ilegal, las Autoridades competentes deberán adoptar medidas conducentes al cierre inmediato de los establecimientos en los que se organice la práctica de juegos sin la autorización requerida, así como a la incautación de los materiales de todo tipo usados para dicha práctica, y las apuestas habidas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La distribución de facultades sancionadoras entre los diversos órganos de la Administración del Estado podrá ser alterada por vía reglamentaria a propuesta del Ministro del Interior.

Segunda.—Las facultades de los órganos de las Administraciones de las Comunidades Autónomas que ostenten competencias en materia de juegos de suerte, envite o azar para la imposición, si procede, de las sanciones contempladas en el presente Real Decreto-ley, se regirán por sus normas específicas.

Tercera.—Se autoriza al Gobierno a revisar periódicamente la cuantía económica de las sanciones previstas en el presente Real Decreto-ley con arreglo a las variaciones del índice de precios al consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas o disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el ejercicio de las facultades contenidas en la presente disposición.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1987

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

(Del «BOE» núm. 159, de fecha 4 de julio de 1987.)

Ministerio de Economía y Hacienda

Núm. 42.762

REAL DECRETO 890/1987, de 3 de julio, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la renovación del padrón municipal de habitantes referida a 1 de abril de 1986, de la totalidad de los municipios, adquiriendo las mismas validez oficial a todos los efectos.

El Real Decreto 452/1987, de 3 de abril, dió oficialidad a las cifras de población resultantes de la renovación del padrón municipal de habitantes referida a 1 de abril de 1986, adquiriendo las mismas validez oficial a todos los efectos, y estableció en su artículo 3.º, que a propuesta del Ministerio de Economía y

Hacienda, y mediante Real Decreto, serían declaradas oficiales las cifras de población de los municipios reseñados en el artículo 1.º del mismo, así como de las provincias y Comunidades Autónomas afectadas y del total nacional.

Habiéndose completado la información correspondiente a los citados municipios y existiendo pequeñas diferencias entre los totales de provincias y Comunidades Autónomas publicados y los resultantes del proceso informático, se facilitan nuevamente en el anexo de este Real Decreto, las cifras oficiales de provincias, capitales, Comunidades Autónomas y total nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes de la renovación padronal referida a 1 de abril de 1986, en cada uno de los municipios pendientes de aprobación, relacionados en el anexo I del Real Decreto 452/1987, de 3 de abril, así como de las provincias y Comunidades Autónomas afectadas y del total nacional.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las poblaciones oficiales de derecho y de hecho de todos los municipios de la nación, cuyo resumen provincial y por Comunidades Autónomas, junto con las poblaciones correspondientes a las capitales de provincia, figura en el anexo del presente Real Decreto

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
CARLOS SÓLCHAGA CATALAN

ANEXO

Poblaciones de Derecho y de Hecho referidas a 1 de abril de 1986 para provincias y capitales

Provincias	Total provincia		Total capital	
	Derecho	Hecho	Derecho	Hecho
Alava.....	267.728	275.703	199.449	207.501
Albacete.....	346.217	342.278	126.110	127.169
Alicante.....	1.217.279	1.254.920	258.112	265.543
Almería.....	442.324	448.592	153.592	156.838
Asturias.....	1.112.186	1.114.115	185.864	190.651
Ávila.....	181.917	179.207	43.603	44.618
Badajoz.....	666.053	664.516	118.852	126.340
Baleares.....	680.933	754.777	295.136	321.112
Barcelona.....	4.614.364	4.598.249	1.701.812	1.694.064
Burgos.....	359.242	363.530	158.331	163.910
Cáceres.....	420.367	424.027	69.193	79.342
Cádiz.....	1.044.493	1.054.503	155.299	154.051
Cantabria.....	522.664	524.670	186.145	188.539
Castellón.....	436.588	437.320	127.440	129.813
Ciudad Real.....	483.634	477.967	54.409	55.295
Córdoba.....	747.505	745.175	295.290	304.826
Coruña (La).....	1.109.788	1.102.376	239.150	241.808
Cuenca.....	213.359	210.932	41.034	43.139
Gerona.....	488.342	490.667	67.009	67.578
Granada.....	783.265	796.857	256.073	280.592
Guadalajara.....	146.311	146.008	59.080	59.657
Guipúzcoa.....	689.222	688.894	175.138	180.043
Huelva.....	433.995	430.918	135.210	135.427
Huesca.....	210.094	220.824	40.736	45.068
Jaén.....	646.849	633.612	102.933	102.826
León.....	530.983	528.502	134.641	137.414
Lérida.....	352.049	356.811	107.749	111.507
Lugo.....	404.888	399.232	75.623	77.728
Madrid.....	4.780.572	4.854.616	3.058.182	3.123.713
Málaga.....	1.150.434	1.215.479	563.332	595.264
Murcia.....	1.006.788	1.014.285	303.257	309.504
Navarra.....	515.900	512.676	178.439	183.703
Orense.....	429.382	399.378	100.143	102.455

Palencia.....	189.433	188.472	75.403	76.707
Palmas (Las).....	751.269	855.494	356.911	372.270
Pontevedra.....	900.414	884.408	67.289	70.238
Rioja (La).....	260.024	262.611	115.622	118.770
Salamanca.....	359.285	366.668	152.833	166.615
S.C. de Tenerife.....	715.122	759.388	211.209	211.389
Segovia.....	150.634	151.520	53.397	55.496
Sevilla.....	1.540.907	1.550.492	651.084	668.356
Soria.....	97.734	97.565	31.144	32.490
Tarragona.....	523.883	531.281	106.495	109.557
Teruel.....	149.423	148.073	27.226	28.156
Toledo.....	486.194	487.844	58.198	62.831
Valencia.....	2.078.815	2.079.762	729.419	738.575
Valladolid.....	491.093	503.306	327.452	341.194
Vizcaya.....	1.179.150	1.168.405	381.506	378.221
Zamora.....	222.006	221.560	60.364	63.051
Zaragoza.....	824.778	845.832	573.662	596.080
Ceuta.....	65.151	71.403		
Melilla.....	52.388	55.613		
Total nacional.....	38.473.418	38.891.313	13.745.580	14.097.034

Poblaciones de Derecho y de Hecho a 1 de abril de 1986 por Comunidades Autónomas

Comunidades Autónomas	Poblaciones de	
	Derecho	Hecho
Andalucía.....	6.789.772	6.875.628
Aragón.....	1.184.295	1.214.729
Asturias (Principado de).....	1.112.186	1.114.115
Baleares (islas).....	680.933	754.777
Canarias.....	1.466.391	1.614.882
Cantabria.....	522.664	524.670
Castilla-La Mancha.....	1.675.715	1.665.029
Castilla y León.....	2.582.327	2.600.330
Cataluña.....	5.978.638	5.977.008
Comunidad Valenciana.....	3.732.682	3.772.002
Extremadura.....	1.086.420	1.088.543
Galicia.....	2.844.472	2.785.394
Madrid (Comunidad de).....	4.780.572	4.854.616
Murcia (Región de).....	1.006.788	1.014.285
Navarra (Comunidad Foral de).....	515.900	512.676
País Vasco.....	2.136.100	2.133.002
Rioja (La).....	260.024	262.611

(Del "BOE" núm. 162, de fecha 8 de julio de 1987.)

SECCION CUARTA

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 11 ZARAGOZA-PUEBLOS

Subasta de bienes muebles

Núm. 43.602

Don José-Manuel Lausín Velilla, recaudador de Tributos del Estado de la Zona 11 Zaragoza-pueblos;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra Ixar Jupes, S. A., de Salillas de Jalón, por débitos a la Seguridad Social correspondientes a los años 1986 y 1987, por 1.566.619 pesetas de principal, 313.324 pesetas de recargos de apremio y 25.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles trabados a Ixar Jupes, S. A., y habiéndose autorizado por el señor tesorero de Hacienda la venta de los mismos en pública subasta, procédase a la celebración de la misma, conforme a los artículos 136 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y reglas 80 y siguientes de su Instrucción, señalando para su celebración el día 30 de julio de 1987, a las 17.00 horas, en las oficinas de esta Recaudación, sita en Zaragoza (calle Doctor Fleming, número 5, bajos), ante la presidencia del ejecutor.»

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario y anúnciese al público mediante edictos.

En cumplimiento de dicha providencia, se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote único

Una máquina de coser, industrial, marca "Refrey", modelo 922, número 4203109.

Una máquina de coser, industrial, marca "Refrey", modelo 922, número 4203107.

Una máquina de coser, industrial, marca "Refrey", modelo 922, número 4203106.

Una máquina de coser, industrial, marca "Refrey", modelo 922, número 304449.

Una máquina de coser, industrial, marca "Refrey", modelo 922, número 304533.

Una máquina de coser, industrial, marca "Yamato", D02-203-DZ-A769.

Una máquina de coser, industrial, marca "Pfaff", A-2179-461-34AB.

Una máquina de coser, industrial, marca "Refrey", modelo 922, número 306173.

Tres máquinas de coser, marca "Refrey", de color negro, sin número visible.

Una bancada de formica, para máquina de coser, con motor eléctrico.

Tipo de subasta en primera licitación, 240.000 pesetas, y en segunda licitación, 180.000 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don José Luis Egido Sevilla, con domicilio en Salillas de Jalón (calle Aragón, número 10), donde podrán ser examinados por aquellos a quienes interese.

3.º Que se admitirán posturas en primera licitación que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en la primera.

4.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de subasta del lote, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hicieren efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

5.º Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe de la correspondiente fianza. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

6.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

7.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, advirtiéndole que puede ceder el remate a un tercero, siempre que lo haga constar en el momento de la aprobación del mismo.

8.º Que en caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

9.º Que, con arreglo a la Ley 21 de 1986, de 23 de diciembre, en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación se podrán adjudicar los lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de subasta.

Zaragoza, 9 de julio de 1987. — El recaudador, José-Manuel Lausín.

SECCION QUINTA

Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 41.979

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Don José Royo Mené e hijos.

Domicilio: Calle Mayor, núm. 273, de Montañana (Zaragoza).

Referencia: AT 134-87.

Emplazamiento: Término municipal de Zaragoza (camino de Perdiguera, a la altura del kilómetro 8 de la carretera de Santa Isabel a San Mateo de Gállego).

Potencia y tensiones: 75 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 6 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico para riego y granja de los peticionarios.

Presupuesto: 618.611 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del

Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 30 de junio de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 40.890

Don Aristóbulo Pérez Ruiz ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "Las Bordanas".

Municipio: Calmarza (Zaragoza).

Río: Mesa.

Volumen total de madera: 10 metros cúbicos.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de junio de 1987. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 41.157

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 117 de 1987, seguidos a instancia de Antonio Dual Gabarre y otros, contra Sánchez Pardillos, S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 29 de junio de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Sánchez Pardillos, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.872.689 pesetas de principal, según sentencia de 12 de mayo de 1987, más la de 50.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Sánchez Pardillos, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 29 de junio de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 41.159

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 114 de 1987, seguidos a instancias de Felipe González González y otro, contra María-Teresa Mainar Sopeséns, en reclamación por rescisión de contrato, con fecha 25 de junio de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra María-Teresa Mainar Sopeséns, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 275.124 pesetas de principal, según sentencia de 4 de mayo de 1987, más la de 10.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada María-Teresa Mainar Sopeséns en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 25 de junio de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 42.697

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 42 de 1987, sobre cantidad, a instancia de Luis-María Langarita Aldea, contra Yolanda Gorostiza Alvarez, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 26 de marzo de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despéchese ejecución contra Yolanda Gorostiza Alvarez, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 24.228 pesetas de principal, según sentencia, más la de 5.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»
Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Yolanda Gorostiza Alvarez, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 4 de julio de 1987. — El magistrado. — El secretario.

SECCION SEXTA**CADRETE**

Núm. 43.387

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 del pasado mes de abril, tiene acordado, con el voto favorable de la mayoría absoluta, la solicitud a la Excm. Diputación Provincial de un crédito o préstamo sin interés, de la Caja de Cooperación, por un importe de 2.000.000 de pesetas, destinado a la compra e instalación de báscula municipal.

Lo que se hace público, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse cuantas reclamaciones o sugerencias se estimen oportunas por las personas físicas o jurídicas radicantes en el término municipal. Cadrete, 10 de julio de 1987. — El alcalde.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 43.384

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto técnico correspondiente a las obras de construcción de una planta potabilizadora, redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José-Antonio Fustero Jaso, cuyo presupuesto asciende a 34.067.552 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de observaciones y reclamaciones.

La Puebla de Alfindén, 10 de julio de 1987. — El alcalde, Carlos Moliné.

LUCENA DE JALON

Núm. 43.388

Ha quedado definitivamente aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación, al no haberse presentado reclamaciones al mismo, por un importe de 12.307.222 pesetas, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 1.340.000.
 2. Impuestos indirectos, 280.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 877.050.
 4. Transferencias corrientes, 2.550.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 580.132.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 6.680.040.
- Total ingresos, 12.307.222 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones de personal, 2.340.492.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.924.689.
 3. Intereses, 1.000.
 4. Transferencias corrientes, 1.001.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 6.830.040.
 9. Variación de pasivos financieros, 210.000.
- Total gastos, 12.307.222 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 112.3 de la Ley 7 de 1985 y el artículo 446.1 del Real Decreto 781 de 1986, se expone al público por el plazo de quince días.

Lucena de Jalón, 9 de julio de 1987. — El alcalde.

VILLANUEVA DE HUERVA

Núm. 43.382

Don Carmelo Peña Navarro, alcalde-presidente de este municipio, en virtud de las facultades que le están conferidas por la legislación de régimen local, ha resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al señor concejal don Ramón Pardos Bernabé.

Villanueva de Huerva, 7 de julio de 1987. — El alcalde-presidente, Carmelo Peña.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 42.774

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 892 de 1986, a instancia de Talleres Montañana, S. A., contra Tecno-Energía, S. A., que tuvo su domicilio en Guecho (Vizcaya), en la avenida de Zugazarte, número 8 (Abra 4), por el presente se notifica a dicha demandada que en tercera subasta, sin sujeción a tipo, celebrada el día 25 de junio último, por la parte actora se ofreció la cantidad de 5.000.000 de pesetas por los bienes objeto de subasta, tasados en 14.499.100 pesetas, a fin de que dentro del término de nueve días pueda realizar el pago, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito del 20 % de la tasación.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 42.971

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio voluntario de testamentaria número 1.337 de 1977, que se sigue en este Juzgado a instancia de José Aurelio Allué Belío, representado por el procurador señor Bibián, contra María de la Cinta Belío Lasala, representada en su día por el que fue procurador de estos Tribunales don Alejandro García Anadón, tengo acordado, por providencia de esta fecha, notificar a dicha demandada señora Belío el fallecimiento que consta en este Juzgado de su mencionado procurador, el cual, juntamente con su letrado señor Vélaz, formularon en su día renuncia a la representación y defensa de la misma, y requerirla, dado su ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca en autos con nuevos procurador y letrado, en forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; notificación y requerimiento que se efectúan por medio de la presente.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 42.994

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, magistrado, juez ejerciente del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 324 de 1985-A, a instancia de Banco de Bilbao, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, y siendo demandado don Juan-José Felipe Arruego, con domicilio en esta capital, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes inmuebles se sacan a subasta a instancia de la actora, sin suplir la falta de presentación de títulos, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Casa sita en la calle Mateo Flandro, de esta ciudad, señalada con el número 15 de orden, de unos 100 metros cuadrados de superficie, hoy solar por derribo del inmueble, cuyos linderos son: derecha entrando, casa señalada con el número 17; izquierda, casa remarcada con el número 13, hoy también solar, y frente, calle de su situación. Se halla inscrita al tomo 420, folio 187, finca 245 del Registro número 2 de Zaragoza. Tasada en 2.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 42.236

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía número 725 de 1986-C, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa número 60 del paseo de María Agustín, de esta ciudad, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 227. — En Zaragoza a 30 de marzo de 1987. — El Ilmo. señor don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto, en nombre de Su Majestad el Rey, los presentes autos declarativos de menor cuantía número 725 de 1986-C, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa número 60 del paseo de María Agustín, de Zaragoza, representada por el procurador don Ricardo Lozano Sanz y asistida del letrado don Enrique Cuadrado Oliete, contra Purroy y Cia., S. A., declarada en situación de rebeldía; contra Joaquín Maggioni Casadevall, mayor de edad, arquitecto y domiciliado en esta ciudad, representado por el procurador don Marcial José Bibián Fierro y asistido del letrado don Antonio Teixeira Gracianeta; contra Santiago Castellot Marín, mayor de edad, arquitecto y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y asistido del letrado don Antonio Teixeira Gracianeta; contra Antonio Cebrián Gracia, mayor de edad, arquitecto y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Bernabé Juste Sánchez y asistido del letrado don Carlos Lapeña, y contra Fernando Purroy Miguel, mayor de edad, aparejador y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y asistido del letrado don Federico Laguna Aranda, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales señor Lozano Sanz, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la casa número 60 del paseo de María Agustín, de Zaragoza, contra Purroy y Cia., S. A., rebelde en esta causa, condeno a ésta a pagar a aquélla la cantidad de 1.461.885 pesetas, más los intereses legales a partir de la interposición de la demanda; que desestimando la demanda formulada por dicha Comunidad, contra Joaquín Maggioni Casadevall, Santiago Castellot Marín, Antonio Cebrián Gracia y Fernando Purroy Miguel, les absuelvo de las pretensiones que se les demanda.

La actora pagará las costas causadas por los demandados absueltos, siendo el resto de cuenta de Purroy y Cia., S. A.

Notifíquese la presente sentencia a la demandada rebelde en la forma establecida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.»

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, ante mí, el secretario, que doy fe.

Se ha acordado librar la presente en proveído de esta fecha para que sirva de notificación en forma a la demandada Purroy y Cia., S. A., hoy en ignorado domicilio.

Dado en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de emplazamiento

Núm. 42.245

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 48-A de 1987, promovido por Ismael Sarto Romeo y otro, representados por el procurador señor Del Campo Ardid, contra otros y Miguel-Ramón Clemente Marín, sobre reclamación de cantidad, por la presente se emplaza al demandado Miguel-Ramón Clemente Marín, cuyo último domicilio lo fue en avenida Meridiana, número 236, de Barcelona, encontrándose hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca

en forma legal en los autos indicados, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber igualmente que en este Juzgado y a su disposición se encuentran las copias correspondientes de demanda y documentos.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado Miguel Ramón Clemente Marín, expido y firmo la presente en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 42.996

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de divorcio seguidos en este Juzgado bajo el número 135 de 1987-A, a instancia de Antonio Alvarez Lozano, representado por el procurador de los Tribunales señor Campo Santolaria, contra su esposa, María-Isabel García Casorrán, que se encuentra en situación procesal de rebeldía, y a la que por medio del presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos, de fecha 8 del actual, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don Miguel Campo Santolaria, en nombre y representación de Antonio Alvarez Lozano, contra su esposa, María-Isabel García Casorrán, sobre petición de divorcio, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del canónico, procediendo igualmente la disolución del régimen económico matrimonial, sin hacer expresa imposición de costas.

Una vez firme esta sentencia, inscribise en el Registro Civil del lugar donde se inscribió el matrimonio.

Notifíquese esta resolución a las partes y, dada la situación de ignorado paradero de la demandada, a la misma por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndoles saber que contra la presente sentencia pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Territorial de esta ciudad, a presentar en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Eloy López Millán.» (Firmado y rubricado.)

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 42.240

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 353 de 1987-C, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, instado por las hermanas María-Rosa y Herminia Sampérez Mené, representadas por el procurador señor Andrés Laborda, en relación a la siguiente finca:

Urbana número 13. — Vivienda o piso tercero D, en la tercera planta superior, de 65,11 metros cuadrados de superficie útil, que linda: por la derecha entrando, con patio de luces; por el fondo, con casa número 31 de la calle María Guerrero, y por el frente, con caja de escalera, piso tercero C y patio de luces. Forma parte de la casa números 27-29 de la calle María Guerrero, parcelación Gutiérrez, barrio de la Bozada, de esta ciudad. Inscrita al tomo 480, libro 217 de la sección 1.ª, folio 23, finca registral 18.634, tomo 2.719 antiguo.

Y por medio del presente se cita a los causahabientes de los titulares registrales de dicha finca, Jerónimo Mené Secorun y su esposa, Felisa Berenguer Sauras, ya fallecidos, los hermanos Francisco, Jesús y Eugenio Mené Berenguer, en ignorado paradero.

Esta citación se hace por segunda vez, al ser la última inscripción de dominio de menos de treinta años de antigüedad, y a fin de que en el plazo de diez días puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Asimismo, también se les cita por tercera vez, a los mismos fines, caso de no comparecer en el anterior llamamiento.

Zaragoza, tres de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6. — MADRID

Núm. 43.057

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario número 1.562 de 1984, seguidos a instancia del procurador señor Domínguez Maycas, en nombre de Banco de Crédito Industrial, S. A., contra don Francisco-Javier Lahuerta Bona, se sacan a la venta en pública subasta, y por primera vez, los bienes que al final se indican, para cuyo remate, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza de Castilla, número 1, segunda planta), se ha señalado el día 15 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, haciéndose constar que salen a subasta por el precio de 2.912.000 pesetas, no admitiéndose postura alguna que no

cubra dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, en la Mesa del Juzgado, depositando el 20 % antes citado o resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

En prevención de que no hubiere postor en dicha primera subasta se señala el día 15 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, en el mismo lugar, para celebración de la segunda subasta, por el tipo de 2.184.000 pesetas, que es el 75 % del que sirvió de base a la primera, y con iguales requisitos y términos expresados.

Asimismo, para el caso de no existir postor en la segunda subasta se señala el día 12 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, en el mismo lugar, para la tercera, sin sujeción a tipo, debiéndose consignar para tomar parte en la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, y con los demás requisitos expresados.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan:

Parcela de terreno sita en término de Tarazona (Zaragoza), parte del polígono denominado "Tarazona Industrial", señalada con el número A-5 en el plano parcelario del Plan parcial de ordenación de dicho polígono, inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 835, libro 322, folio 3, finca 24.954, cuya demás descripción consta en los autos.

La hipoteca ejecutada en el mencionado procedimiento se extiende a cuanto determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, para que con veinte días, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta por primera vez sea publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza. — El secretario. — Visto bueno: El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 42.701

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 354 de 1987, sobre estafa, contra Luis-Francisco Madeira Pizarro, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 4.880 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido la presente en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 42.700

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 355 de 1987, sobre estafa, contra Luis-Carlos Núñez Porro, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 4.880 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido la presente en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 42.460

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 467 de 1987 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 4 de julio de 1987. — En nombre del Rey, doña María-Josefa Gil y Corredera, magistrada-jueza del Juzgado de Distrito número 3 de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 467 de 1987, y en los

que han sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Amador Sánchez Saiz y Flora Alcaraz Martínez, y denunciada, María-Josefa Aguado Aisa, en la actualidad en ignorado paradero, no habiendo comparecido al acto de juicio, sobre hurto, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a María-Josefa Aguado Aisa, como autora de una falta tipificada en el artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de quince días de arresto menor, más el pago de las costas procesales.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-Josefa Gil y Corredera.» (Firmada y rubricada.)

Concuerda con los particulares de su original, a que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación en forma a María-Josefa Aguado Aisa, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete. El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 42.702

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.646 de 1986, sobre daños en accidente de tráfico, contra José López García, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 29.224 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido la presente en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 42.703

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 3.005 de 1986, sobre daños en accidente de tráfico, contra Miguel Pérez Pintado, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 13.481 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido la presente en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 42.704

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 713 de 1987, sobre estafa, contra Antonino Rampolla, en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 1.295 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido la presente en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Notificación

Núm. 40.301

En autos de juicio de desahucio número 194 de 1987, seguidos en este Juzgado a instancia de Justo Sesé Auría, representado por el procurador señor Aranda y asistido del letrado señor Elorz, contra herederos desconocidos de don Manuel Gayán y de la viuda del mismo, sobre falta de pago de rentas, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva y fallo son como siguen:

«Sentencia. — Zaragoza a 9 de junio de 1987. — El señor don Lázaro José Mainer Pascual, magistrado, juez del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil de desahucio número 194 de 1987, seguidos en este Juzgado a instancia de Justo Sesé Auría, representado por el procurador señor Aranda y asistido del letrado señor Elorz, contra herederos desconocidos de don Manuel Gayán y de la viuda del mismo, cuyo nombre se desconoce, sobre falta de pago de rentas, y...

Fallo: Que declarando, como declaro, haber lugar al desahucio solicitado por Justo Sesé Auría, contra herederos desconocidos de don Manuel Gayán y su viuda, debo condenar y condeno a los citados demandados a

que en el término legal que se les conceda desalojen y dejen a la libre disposición de la parte actora la finca rústica descrita como campo en la partida de "El Soto", de Juslibol, conocida como "Ex viña del Carrascal", de 35 áreas 75 centiáreas, que linda: al norte, con Capitulo del Alfocea; al este, con viña de Juan Sesé; sur, con Simeón Navarro; oeste, con acequia de dicha partida, y al pago de las costas procesales, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican en el expresado término legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Lázaro-José Mainer Pascual.» (Firmado y rubricado. Sellado con el del Juzgado. Publicada en el día de su fecha.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sirva de notificación al demandado herederos desconocidos de don Manuel Gayán y su viuda, en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 42.768

En virtud de lo acordado en autos de juicio de cognición número 368 de 1986, seguidos a instancia de Estación de Servicio La Imperial, S. L., representada por el procurador de los Tribunales señor San Pio, contra Angel Allende Martínez, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se notifica a Aquilina Ríos Pérez, esposa del demandado, cuyo domicilio se ignora, la existencia del procedimiento de referencia y el embargo trabado sobre la finca de planta baja izquierda, con acceso por el portal número 15, del edificio radicante en Dualez (Santander), de 74,41 metros cuadrados, inscrita al libro 300, folio 179, finca número 36.261.

Y para que conste y sirva de notificación en la forma acordada a Aquilina Ríos Pérez, cuyo domicilio se ignora, expido la presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Juzgado, en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 42.970

El magistrado-juez del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 156 de 1986, seguidos a instancia de la actora Promotora del Mueble, S. A., representada por el procurador de los Tribunales señor Bibián Fierro, y siendo demandado don Linder Antonio Moya, domiciliado en calle Miraflores, núm. 151 (residencia), de esta ciudad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría. Se advierte a los licitadores que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:
Primera subasta, el 24 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta

el 19 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 11 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:
Piso segundo C del edificio número 6 de la urbanización "Residencial Infantes de Aragón", en zona residencial "Rey Fernando de Aragón", de Zaragoza. Se halla inscrito al tomo 1.445, folio 81, finca número 33.634. Valorado en 5.000.000 de pesetas.
Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 42.464

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas a que más adelante se hace mención aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de julio de 1987. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.087 de 1987, sobre aprobación indebida, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Azucena Marín Morlanes, y como denunciado, Fermín del Val Sánchez, y...

Fallo: Que condeno al denunciado Fermín del Val Sánchez, como autor responsable de una falta de apropiación indebida tipificada en el artículo 587, número 3, del vigente Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor; al pago de las costas del juicio, y a que indemnice a Azucena Marín Morlanes en la cantidad de 17.000 pesetas, más los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o a la devolución de las dos cintas para video. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza, en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la última notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Fermín del Val Sánchez, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación y emplazamiento

Núm. 42.775

El señor magistrado-juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en juicio de cognición número 259 de 1987, seguido a instancia de la procuradora señora Omella Gil, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la casa números 47-49 de la calle Escosura, de esta ciudad, contra Jesús Buesa, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar al expresado demandado, que se halla actualmente en ignorado paradero y cuyo último domicilio lo tenía en la calle Escosura, número 47, escalera segunda, primero C, de esta ciudad, para que en el improrrogable plazo de seis días, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca ante este Juzgado (sito en la calle San Andrés, número 12, escalera derecha, última planta), al objeto de hacerle entrega de la copia de la demanda y documentos acompañados a ella, y una vez verificado dicho emplazamiento, concederse tres días para su contestación, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, dándose por contestada la demanda y siguiéndose en el juicio su curso, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento al expresado demandado Jesús Buesa, en ignorado paradero, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
5.400	324	5.724
3.500	210	3.710
30	1,80	32
50	3	53
75	4,50	80
10	0,60	11
12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8